MAPFRE

CONSTANCIA DE COBERTURA

Constancia Nro.: 5427778

Por medio del presente, se deja constancia que el Tomador, mencionado en el detalle, ha suscripto con MAPFRE ARGENTINA Seguros de Vida S.A. la póliza abajo indicada. A continuación se detalla la nómina del personal cubierto y tipo de cobertura suscripta al día de la fecha.

Póliza N° : 1070221695101 Vigencia desde el 19/02/2025 hasta el 19/02/2026.

Tomador:	MACEDO, BARBARA SOFIA
CUIT/CUIL/DU:	27247602106
Plan:	AP ASISTENCIAL - 40.000.000 - IN ITINERE
Moneda de la póliza:	PESOS
Vidas vigentes:	30
Coberturas:	ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA - $4,000,000
	MUERTE E INCAPACIDAD - $40,000,000
	ASISTENCIA PRESTACIONAL - $16,000,000
Franquicia AMF:	$2000
Límite de altura:	8 METROS

NÓMINA DEL PERSONAL CUBIERTO

Documento	Apellido y Nombre
DU 26574423	AGUERO CRISTIAN MAXIMILIANO
DU 44709753	AGUERO LEANDRO ADRIEL
DU 22950892	BARONE VERONICA PAULINA
DU 28463993	DEUBNER ERIC WALTER
DU 31280798	GLOAZZO MARCO NICOLAS
DU 39515279	GOMEZ JORGE NICOLAS
DU 35425744	HAUXH LEANDRO FEDERICO
DU 47156225	INIGUEZ ENZO AGUSTIN
DU 41671677	LUNA ANTONIA
DU 38921097	LUNA GABRIEL FERNANDO
DU 24760210	MACEDO BARBARA SOFIA
DU 23945607	MACEDO CESAR GERONIMO
DU 37385203	MAMONDI GERMAN HERNAN
DU 24560913	MASINI MATIAS
DU 46291986	MAZZEO ERNESTO DANIEL
DU 23554248	MUÑOZ GUSTAVO ADRIAN
DU 43082712	MUÑOZ LAUTARO ADRIAN
DU 29998330	NARANJO RAUL GASTON N
DU 18284834	ROLDAN JUAN CARLOS
DU 40948298	ROSSO LUCAS JAVIER
DU 24290241	ROSSO BRUNO JAVIER

Jorge Cruz Aguado
Gerente General
MAPFRE Argentina Seguros de Vida S.A.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
(Art. 5º, primer párrafo, de la Ley de Seguros Nº 17.418)

DU 12659214	VALENZUELA DANIEL NICOLAS
DU 27479262	VILELA BRITO PABLO JORGE
DU 37029334	ZARATE CRISTIAN EZEQUIEL

Cantidad Total de Asegurados: 24

Se deja constancia que, las coberturas caducarán a partir del momento en que el asegurado cumpla la edad de 75 años.

Cláusula de No Repetición

MAPFRE Argentina Compañía de Seguros de Vida S.A., renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES - CUIT 30529826806 sus funcionarios, empleados u obreros con motivo de las prestaciones dinerarias que se vea obligada a abonar a las personas cubiertas en esta póliza por accidentes sufridos por el hecho o en ocasión del trabajo.

El/Los asegurado/s informado/s se halla/n cubierto/s sujeto a las disposiciones establecidas por las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del Seguro de Accidentes Personales Ámbito Laboral con cobertura Prestacional que forman parte integrante de la referida póliza.

La presente constancia, que posee vigencia a partir del día de la fecha, se extiende en Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 11/11/2025, para ser presentada ante quien corresponda.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Jorge Cruz Aguado
Gerente General
MAPFRE Argentina Seguros de Vida S.A.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
(Art. 5º, primer párrafo, de la Ley de Seguros Nº 17.418)